

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Mónica Estela Valdez Pulido**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EVALÚE EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTÁN EJECUTANDO EN EL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMÉCUARO, MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIONES DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE, Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.

## HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento a los artículos 52 fracción I, 62 fracción VI y XII, 63, 64 fracción II, 74, 78 y 236, 236 bis fracción V, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía la presente Propuesta de Acuerdo al tenor de los siguientes

## ANTECEDENTES

*Primero.* En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 24 de noviembre de 2022, se dio lectura a la propuesta de Acuerdo, presentado por el Diputado Baltazar Gaona García, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, a la Procuraduría de Protección al Ambiente, ambos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, misma que fue turnada a las Comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente y a la de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente y la de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar el citado turno, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la propuesta de exhorto presentada por el Diputado Baltazar Gaona García se sustenta en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El Lago de Camécuaro, perteneciente al municipio de Tangancícuaro, tiene una superficie de 5.42 hectáreas, y está considerado en la categoría de manejo de “Parque Nacional” desde el 11 de marzo de 1941.*

*El Lago es alimentado por varios manantiales de agua cristalina ubicados al sur del mismo, y a su vez, el lago alimenta con sus aguas al río Duero, el cual es un importante afluente del río Lerma. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, tiene diversas categorías para clasificar zonas de importancia ecológica, y una de ellas es precisamente la de “Parque Nacional”, que es similar a un área silvestre en su tamaño y en su objetivo principal, que es el de proteger los ecosistemas que funcionan, remarco: proteger los ecosistemas.*

*De acuerdo con el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en dicho parque habitan de más de 140 especies de plantas y animales, de las cuales 7 se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059. La vegetación es principalmente del tipo hidrófita y riparia; las especies animales de importancia ecológica para la región son el pato real, el pato de collar mexicano, la serpiente de cascabel cola negra y la serpiente coralillo, solo por mencionar algunas. No menos importante, es el hecho de la gran belleza paisajística que tiene el Lago de Camécuaro, donde las caprichosas formas de sus árboles se levantan y a la vez se incrustan en el mosaico turquesa de sus aguas cristalinas.*

*Al ser un sitio de importancia ecológica, cualquier obra civil que se quiera realizar en el lugar, requiere de una Manifestación de Impacto Ambiental, que es un documento técnico que realizan biólogos, geólogos y personas de profesiones afines. Es un instrumento de política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar daños al ambiente, así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana; en ella se describen las condiciones ambientales anteriores a la realización del proyecto con la finalidad de identificar y evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente, así como definir y proponer medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones. Este estudio se presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para su evaluación y posible autorización.*

*Pues bien, desde el pasado mes de agosto, el H. Ayuntamiento de Tangancícuaro decidió iniciar una serie de*

*obras civiles dentro del Parque Nacional Lago de Camécuaro sin ningún estudio previo de impacto ambiental, o al menos, no lo han mostrado a la sociedad tangancicuareense, quienes están preocupados por la devastación del Parque.*

*Ante la preocupación de los habitantes del Municipio de Tangancicuaro, en múltiples ocasiones han solicitado a la Presidencia del Ayuntamiento una audiencia con quien encabeza la administración pública municipal, a efecto de que se les informe en relación al proyecto que está ejecutando la administración en las inmediaciones del Lago de Camécuaro, sin que al momento hayan sido atendidas sus demandas, es por ello que acudieron con el de la voz en cuanto Presidente de la Comisión Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para que sus peticiones sean escuchadas por las autoridades Estatales y Municipal que hoy estoy exhortando.*

*Recordemos que todas las autoridades desde el ámbito de nuestras competencias debemos garantizar a los ciudadanos el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de los que son titulares y que están consagrados en nuestra Carta Magna, es decir, el Presidente Municipal de Tangancicuaro está obligado mediante mandato Constitucional a garantizar el derecho de audiencia, de acceso a la información y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, debiendo el Estado garantizar este derecho.*

*Como servidores públicos electos por el sufragio de los ciudadanos, tenemos la obligación de escuchar a nuestros representados y atender sus demandas, por lo que, al Presidente Municipal de Tangancicuaro, Michoacán, no está exento de esta obligación.*

Que, de la lectura de la exposición de motivos se advierte la pretensión de salvaguardar la garantía constitucional a un ambiente sano, este derecho protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, de ahí la importancia de conservar y preservar en óptimas condiciones nuestro entorno natural con especial énfasis en aquellas zonas que por su riqueza natural son consideradas áreas naturales protegidas.

En ese sentido, el ser humano está en estrecha interdependencia con su entorno natural y su calidad de vida que implica la salud, su educación, su cultura y en general su dignidad humana está en correlación con la preservación del hábitat natural que le rodea.

A lo largo de la historia el ser humano ha realizado alteraciones al medio ambiente, ante esto la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente define el impacto ambiental

como “...la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza”, también señala que el desequilibrio ecológico es “...la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos...”, por lo que existe un procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al medio ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Dicho procedimiento se encuentra establecido en la Sección V Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 28 del ordenamiento referido, indicando que obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre las que se incluyen las “...Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales...” en su fracción X. Sumado a lo anterior, el artículo 12 en su fracción IX de esta Ley señala que “...Para efectos en el otorgamiento de los permisos o autorizaciones en materia de impacto ambiental que correspondan a las entidades federativas, o en su caso, los Municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán seguirse los mismos procedimientos establecidos en la sección V de la presente Ley, además de lo que establezcan las disposiciones legales y normativas locales correspondientes...”

Aunado a lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente, señala en su artículo 46 fracción III, que se consideran áreas naturales protegidas los Parques Nacionales, por lo que es importante destacar que la propia Ley señala que “...Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda...”, por lo cual, estas comisiones dictaminadoras consideran de vital importancia esclarecer la existencia de los permisos necesarios para la realización de cualquier obra en el Parque Nacional del Lago de Camécuaro.

Por otro lado, el derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla, el

derecho a la información es clave en la conformación de una cultura de transparencia y de acceso a la información, dicho derecho se encuentra establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que estas comisiones de dictamen estiman procedente el exhorto en los términos propuestos por el diputado proponente, por lo que se presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente punto de

#### ACUERDO

*Primero.* Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; a efecto de que en el ámbito de su competencia evalúe en materia de impacto y riesgo ambiental los proyectos, obras y acciones que se están ejecutando en el Parque Nacional Lago de Camécuaro, Municipio de Tangancícuaro, del Estado de Michoacán.

*Segundo.* Se exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus competencias realice la investigación sobre las denuncias ciudadanas realizadas en relación a la falta de cumplimiento de las normas aplicables en materia ambiental en las obras y actividades que se están realizando en el Parque Nacional Lago de Camécuaro, Municipio de Tangancícuaro, del Estado de Michoacán.

*Tercero.* Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tangancícuaro Michoacán, para que informe a esta soberanía en relación a los permisos ambientales con los que cuenta y que justifican la ejecución de las obras civiles que se están llevando a cabo en el Parque Nacional Lago de Camécuaro, con la finalidad de garantizar la mitigación y los efectos adversos al equilibrio ecológico generados por el desarrollo de dichas obras.

Así mismo, se exhorta al titular de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, a efecto de que garantice el pleno goce de los derechos humanos de los ciudadanos de dicho municipio y sean atendidas sus solicitudes de información en relación a las obras civiles que está ejecutando la administración Municipal.

*Cuarto.* Se exhorta respetuosamente al Director del Parque Nacional, Lago de Camécuaro, para que informe a esta Soberanía el estado que guarda el programa de manejo, respecto a su formulación, actualización y publicación, de manera conjunta informe sobre los instrumentos de coordinación y concertación celebrados a la fecha.

*Quinto.* Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios a efecto de que se adjunte al acuerdo la exposición de motivos de la propuesta de acuerdo, lo anterior para conocimiento de los entes públicos exhortados.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Atentamente

**Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:** Dip. Baltazar Gaona García, *Presidente*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*; Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Integrante*.

**Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:** Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidente*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





